



...: C.P.C. Y M.I. VIRGINIA
RÍOS HERNÁNDEZ
 Contador Público Certificado
 Maestría en Impuestos
 Socia Directora del Despacho V. R. Consultores Asociados, S. C
 Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y de las Comisiones de Asuntos Tributarios y de Relaciones de Trabajo de COPARMEX, Ciudad de México.
 Síndico del Contribuyente ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente del Centro del Distrito Federal, por Coparmex, Ciudad de México.
 Reconocida expositora

Análisis integral de la alimentación otorgada por el patrón a sus trabajadores



CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN

Es la acción y el efecto de alimentarse. La alimentación debe procurar al organismo los elementos que necesita para su nutrición y la cantidad adecuada de ellos.

■ RAZÓN DE LA PRESTACIÓN

En los últimos años, el decremento en el poder adquisitivo de los salarios ha sido considerable, por lo que los patrones han buscado el otorgar ciertas prestaciones a los trabajadores que les beneficien y que también influyan en el arraigo del personal.

El comedor es una de las prestaciones que con el paso del tiempo se ha hecho más popular, toda vez que con el excesivo tránsito vehicular en la mayoría de las ciudades del país y los elevados costos del transporte, los trabajadores se ven impedidos de acudir a su hogar a comer, teniendo que consumir sus alimentos muchas veces en la misma empresa y algunas más en establecimientos cercanos a la misma.

El patrón que preocupado por la salud, el bienestar y la productividad de sus trabajadores decide otorgarles este servicio, pero que por alguna circunstancia no está en posibilidad de proporcionarlo en sus propias instalaciones, puede, válidamente, celebrar un contrato con un prestador de servicio externo o dar Vales de Comida, que se usan únicamente para ser canjeados por alimentación.

Ahora bien, analizaremos la aplicabilidad de las diferentes leyes relacionadas con esta prestación.

■ LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al traba-

jador por su trabajo”.

Como puede observarse, a diferencia de las leyes del IMSS y del INFONAVIT, la alimentación no se considera integrante de salario para la generalidad de los trabajadores, sin embargo, en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo (LFT), denominado Trabajos Especiales, se considera como obligación del patrón el proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a algunos trabajadores de los especificados en dicho Título.

■ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRATAMIENTO FISCAL PARA EL PATRÓN

Requisitos de Deducibilidad en Impuesto Sobre la Renta
 Los requisitos para que esta prestación sea deducible, no están señalados en el artículo 31, sino en el 32, fracción XX, interpretando “a contrario sensu” la redacción de la misma, por lo que son deducibles para el patrón los gastos de comedor siempre que:

- Estén a la disposición de todos los trabajadores de la empresa.
- Que no excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente, por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador.

Ejemplo:

Importe del costo por trabajador	50.00
Cantidad cobrada al Trabajador	11.49
Costo para el patrón	38.51

Como la cantidad no excede de un salario mínimo del área geográfica (\$ 57.46 en el D. F.), es 100% deducible para el patrón.

Definitivamente, el comedor no es una prestación de previsión social, ya que los requisitos para la deducibilidad de la misma, están actualmente, en la fracción XII del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y tanto en la ley actual, como en la anterior, se ha tratado por separado el concepto de comedor, en el artículo 32 de la ley vigente y en el 25 de la pasada.

■ **Tratamiento fiscal de las cantidades cobradas al trabajador**

Para la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cuota de recuperación cobrada al trabajador por la prestación del servicio de comedor, es una recuperación de gastos, es decir, disminuye el costo inicial que tuvo para el patrón; esto es, la deducción a que tiene derecho el patrón es por el neto entre el costo de la prestación y la cantidad pagada por el trabajador.

Ejemplo:

Importe del Gasto de Comida c/IVA	50.00
Cantidad cobrada al Trabajador	9.91 + IVA = 11.49
	40.09 Deducción para el patrón

■ **Tratamiento contable del Servicio de Comedor al Trabajador**

En el caso de que se cobre a los trabajadores, la prestación de la alimentación, la empresa efectuaría los siguientes asientos contables:

a) Por la adquisición de los insumos y gastos de comedor:

	DEBE	HABER
Gastos (Generales, Administrativos, de Producción, etc.)	50.00	
I.V.A. Acreditable	8.00	
Bancos		58.00
	\$ 58.00	\$ 58.00

b) Por el cobro a los trabajadores:

	DEBE	HABER
Caja	11.49	
Gastos (Generales, Admvos., etc)	(9.91)	
I.V.A. Acreditable	(1.58)	
	0	0

El efecto neto para el patrón será:

Gasto	50.00	I.V.A. Acreditable	8.00
Recuperación	9.91	Recuperación	1.58
Neto Deducible	40.09	Neto Acreditable	6.42

■ **TRATAMIENTO FISCAL PARA EL TRABAJADOR**

Antecedentes. El artículo 106 de la LISR señala que “Están obligadas al pago del impuesto esta-

blecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título se señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo”

En principio, el servicio de comedor, otorgado a los trabajadores, para considerarse gravado por la LISR, debería estar expresamente señalado y como podemos apreciar, además de que no existe un solo artículo en la Ley que indique que este concepto es acumulable, el artículo 110 en su último párrafo, precisa lo contrario al decir: “No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores.....”

Evidentemente, estamos ante un ingreso no objeto para el trabajador, no condicionado de ninguna manera, es decir, no obstante que para el patrón pudiera ser no deducible, sigue considerándose como no ingreso para el trabajador.

Al ser un ingreso no objeto, tampoco se considera en la constancia de percepciones y retenciones que el patrón entrega al trabajador.

■ **LEYES DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT**

El artículo 27, en su fracción V de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el artículo 29 del Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, indican que no integra el salario base de cotización, “la alimentación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.”

Por su parte, el artículo 32 de la Ley del IMSS, señala que si el trabajador recibe del patrón, sin costo, la alimentación, se aumentará su salario como sigue:

25.00%	si la alimentación cubre los tres alimentos.
16.66%	si son dos alimentos.
8.33%	si sólo es un alimento por día.

Adicionalmente, el acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS, señala que si el precio pagado por el trabajador es inferior al 20% del salario mínimo del Distrito Federal, la prestación se considera entregada a título gratuito.

Sin embargo, estas leyes no señalan en ningún momento que deberá cobrarse lo mismo a cada trabajador, por lo que es válido cobrar a los de mayores ingresos y a los de menores percepciones, no cobrar o cobrar una cantidad mínima, por ejemplo \$3.00 que en la mayor parte de los casos cubren el costo de seguridad social para el patrón por la integración del concepto.

■ **IMPUESTO LOCAL SOBRE NÓMINAS**

La fracción IX del artículo 157 del Código Fiscal del Distrito Federal, dice que no se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de alimentación onerosa. Esto quiere decir, que con cualquier cantidad cobrada al trabajador, ya no se incluye esta prestación en la base de dicho impuesto. Análoga disposición se encuentra en la mayoría de los ordenamientos estatales del país, pero habrá que verificarlo, en su caso.

No obstante lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, el artículo 41, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), señala que “la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre los actos o actividades por los que deba pagarse el IVA o sobre las contraprestaciones que deriven de los mismos.....”

■ **CONCLUSIÓN:**
 VALES DE COMEDOR
 EFECTOS EN LAS DIVERSAS LEYES
 Y CONTRIBUCIONES LABORALES



Ley del Impuesto Sobre la Renta	No es ingreso para el trabajador, es decir, no genera el impuesto.
Ley del Seguro Social	No integra salario si se cobra al trabajador, por lo menos, el 20% del salario mínimo del D.F.= \$ 11.49 por día.
Ley del INFONAVIT	No integra salario si se cobra al trabajador, por lo menos el 20% del salario mínimo del D. F. por día.
Impuesto sobre Nóminas	No forma parte de la base.

